



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 24 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por La CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACUAR FAMIEMPRESAS contra RODRIGO SILVA GARCIA y BRAYAM ESTIVEN SILVA PERDOMO recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el día 18 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado **2023-01081-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01081-00

Demandante: CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS

Demandados: RODRIGO SILVA GARCIA Y BRAYAM ESTIVEN SILVA PERDOMO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por la CORPORACION ACCION POR EL TOIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS contra RODRIGO SILVA GARCIA Y BRAYAM ESTIVEN SILVA PERDOMO para hacer efectivo el pago del capital de conformidad con el Pagaré No. 221004459, junto con los intereses corrientes y de mora correspondientes.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del artículo 82 y siguientes del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Si bien informa la forma como obtuvo el canal digital para la notificación del demandado BRAYAM ESTIVEN SILVA PERDOMO, deberá allegar las evidencias correspondientes, como quiera que no las anexó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que señala: **Artículo 8 (...)** “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Negrillas fuera del texto original).
2. Aclarar el valor de los intereses remuneratorios relacionada en el numeral 4 del escrito de las pretensiones de la demanda por la suma de \$196.349, toda vez que no coincide con el valor registrado en el ciclo de amortización aportado.
3. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

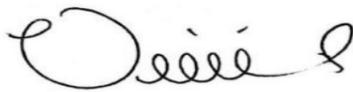
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS contra RODRIGO SILVA GARCIA Y BRAYAM ESTIVEN SILVA PERDOMO de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA H

MC